

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: LEANDRO GUASAQUILLO VISCUE
Radicación: 18592-4089-002-2008-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.487

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de5dc6bdb27c89577d1fc16a4deec185acdc3f38a20a3cab586e2836131c99**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: DARIO ALVIS TIQUE
Radicación: 18592-4089-001-2017-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.488

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507aec3a2c83250031bf59ad6ec6ea6276e2eb482d6eda12b10c8b390b44eea**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: OSCAR GALEANO LONDOÑO
Radicación: 18592-4089-001-2017-00339-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.489

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abb501933056b4eb52ef9850ddb2631e063b2e99d6add0e2dab3c14edae3f3c**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LEONEL LADINO TOLEDO Y NANCY LOZANO
OSORIO
Radicación: 18592-4089-001-2017-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.490

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd92cdf25411832918512a4d8097ac12459c66e62c79774bb9c1e98f8686cc0b**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandado: MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO
Radicación: 18592-4089-001-2017-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.491

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43468e722af9e3c0d66670e5f3038ba18fa949922b7a9b7667da0b0510100ac**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: ARNULFO ARIAS HOYOS
Radicación: 18592-4089-001-2017-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.486

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ad0b9276c4e8bf0ca4c7e8eab9027e6aa14384875c3bbd7c5e21e426c126bc**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderada: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: RUBIEL MANCERA ALDANA
Radicación: 18592-4089-001-2019-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.492

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4bc9012faf00a479f2829d43dea59f5519f6734d4b0996899d2dfce0caff75**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto, Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TRAMITE: DESPACHO COMISORIO No. 00843
PROCEDENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA.
PROCESO: 2022-00004
VICTIMA: LUZ DARY RESTREPO Y DIANA M. MORALES
RADICADO INT: 2019-00065

AUTO SUSTANCIACION No. 204

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA**, recibida por este despacho judicial el día 06 de junio de 2023.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR el contenido del OFICIO COMISORIO N. 00843 del 5 de junio de 2023, emitido por el Juzgado comitente, a las señoras **LUZ DARY RESTREPO Y DIANA M. MORALES**, para que se presente ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA**, el día **VEINTISEIS (26) de JUNIO DE 2023, a la hora de las DOS Y TREINTA (02:30)** de la TARDE a la realización de la Audiencia **PREPARATORIA** dentro del proceso de extorsión.

Las señoras **LUZ DARY RESTREPO Y DIANA M. MORALES** se puede ubicar en la vereda el cedral de Puerto Rico, Caquetá y a los números celulares 3125079860, 3202305297y 3108416072.

Para la diligencia de notificación de las personas citadas se ordenara Oficiar a la Emisora CAQUETA STEREO de esta localidad, para que se haga la respectiva citación a la audiencia antes citada.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

El Juez,

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1e1cf028b5244d68db6e842a919e93cacc8708316c9e64e6a4c787250dbc5**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADOS: LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA
RADICACION: 18592-4089-002-2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.484

La doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, actuado como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que es acompañada del poder de terminación que le fue conferido por la doctora **LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE**, como apoderada especial de la Regional Sur del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través del cual le otorga la facultad a la profesional del derecho Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** para solicitar la terminación del presente asunto.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho declarará la terminación del presente proceso seguido en contra del demandado **LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 17.668.984, por **pago total de la obligación con número 11375493**; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, en caso de existir remanentes se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó, igualmente se ordenará el desglose del pagaré (s) contentivo de la obligación aquí ejecutada para ser entregado únicamente a la parte demandada; en caso de existir Hipotecas o prendas se ordenará el desglose para ser entregadas únicamente a la parte ejecutante, de existir títulos judiciales se ordenará la devolución a la parte que corresponda, por último se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso seguido en contra del demandado **LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 17.668.984, por pago total de la obligación con número 075206100007169, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución para ser entregado únicamente a la parte demandada; y el desglose de las garantías

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Hipotecarias para ser entregada únicamente a la parte ejecutante, en caso de existir.

CUARTO: Ordenar en caso de existir, el pago de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso a la parte que corresponda.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd0316b8879facfcd67a00e786b50c7e39f5cdf6eb9057c13a0ba080eb05462**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 08 de junio del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 APODERADO : DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
 DEMANDADO: LEDY SANCHEZ CORTES
 RADICACION : 1859-24089-001-2021-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que la misma no se ajusta con lo ordenado en el auto que se libró mandamiento de pago. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico–Caquetá;

D I S P O N E; PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL

8.532.894

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-dic-20	30-dic-20	17,46	3	2,18	18.602		8.551.496
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	185.164		8.736.660
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	186.870		8.923.530
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	186.017		9.109.547
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	184.311		9.293.857
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	183.457		9.477.315
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	183.457		9.660.772
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	183.457		9.844.229
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	184.311		10.028.540
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	183.457		10.211.997
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	182.604		10.394.601

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	184.311		10.578.911
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	186.017		10.764.928
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	188.577		10.953.505
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	195.403		11.148.909
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	197.110		11.346.018
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	203.083		11.549.101
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	209.909		11.759.011
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	217.589		11.976.599
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	226.975		12.203.574
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	237.214		12.440.789
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	250.867		12.691.656
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	262.813		12.954.469
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	274.759		13.229.228
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	295.238		13.524.466
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	308.037		13.832.504
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	321690		14154194
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	329370		14483564
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	334489		14818053
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	322543		\$ 15.140.596
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	317423,6568		\$ 15.458.020

V/R. INTERESES A LA FECHA 5.299.610 0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 15.458.020
INTERESES REMUNERATORIOS 173.400

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 15.631.420

CAPITAL 5.153.391

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-nov-20	30-nov-20	17,84	9	2,23	34.476		5.187.867
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	112.344		5.300.211
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	111.829		5.412.040
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	112.859		5.524.899
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	112.344		5.637.243
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	111.313		5.748.556
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	110.798		5.859.354
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	110.798		5.970.152
1-jul-21	12/07/2021	17,18	30	2,15	110.798		6.080.950
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	111.313		6.192.263
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	110.798		6.303.061
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	110.283		6.413.344
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	111.313		6.524.657

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	112.344		6.637.001
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	113.890		6.750.891
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	118.013		6.868.903
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	119.043		6.987.947
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	122.651		7.110.597
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	126.773		7.237.371
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	131.411		7.368.782
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	137.080		7.505.862
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	143.264		7.649.127
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	151.510		7.800.636
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	158.724		7.959.361
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	165.939		8.125.300
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	178.307		8.303.607
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	186.037		8.489.645
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	194283		\$ 8.683.928
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	198921		\$ 8.882.849
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	202013		\$ 8.885.941
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	194798		\$ 9.077.647
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	191706		9269353
V/R. INTERESES A LA FECHA					3.336.254	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	9.269.353
INTERESES REMUNERATORIOS	666.212
OTROS CONCEPTOS	208139
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	10.143.704

NOTIFIQUESE;

El Juez;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589bbe4efc2ec2d083b45f053408f5e03614a77f53f7b03762494784f45d0dc**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: ASTRID MAIROBERT BENAVIDES BENAVIDEZ
Radicación: 18592-4089-001-2022-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.494

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b983cac0629ac36db67eefd24bdce1bf675416c681b6b383013885559348942**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: CAMILO ANDRES CONDE FACUNDO
Radicación: 18592-4089-002-2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.495

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3fb515234107801a274a2f357d26c52ea93b78e9229fec996da24336f5f7ff**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO VELANDIA SARMIENTO
Radicación: 18592-4089-002-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.481

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **JOSE FERNANDO VELANDIA SARMIENTO** identificado con C.C.N. 1.123.140.678, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 19 de julio de 2022; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **JOSE FERNANDO VELANDIA SARMIENTO** identificado con C.C.N. 1.123.140.678; al profesional del derecho **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C. 1.117.540.787y TP. N. 314581del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 19 de julio de 2022, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada a través del correo electrónico: **skjulianortiz@gmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef3bb2948b6c5b0148003f68708324e8de8624302baa58a470cd142c22a383**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO
Radicación: 18592-4089-002-2022-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.482

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO identificado con C.C.N.17.788.980**, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 02 de septiembre de 2022; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO identificado con C.C.N.17.788.980**; al profesional del derecho **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C. 1.117.540.787y TP. N. 314581del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 02 de septiembre de 2022, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada a través del correo electrónico: **skjulianortiz@gmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d35d19b7318447d842e50f04ccc8e372ef06369322a8ab1c6426713554c33**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADOS: CONSTANTINO MEDIA GALENAO
Radicación: 18592-4089-002-2022-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.483

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **CONSTANTINO MEDINA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.788.663, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 03 de octubre de 2022; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **CONSTANTINO MEDINA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.788.663; al profesional del derecho **LUIS RENE CAÑAS RENDON**, abogado en ejercicio de su profesión, identificada con C.C. 96.359.887y TP. N. 237.716 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 03 de octubre de 2022, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada a través del correo electrónico: **luisrene_14@hotmail.com**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219f36391cb6765177ed0f6b9d8a927177efaf2eba272f1657a80eefbb3c3a05**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: MARICELA HERNANDEZ ROJAS
Radicación: 18592-4089-002-2022-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.496

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b74e5ab61d4ea68278ec022e43a47aa7d4e1fe822d17af6caaaa919749b9c**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VALDERRAMA JIMENEZ
DEMANDANDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARCOS VARGAS NARANJO (Q.E.PD)
APODERADO: Dr. LUIS RENE CAÑAS RENDON
Radicación: 18592-4089-002-2023-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Ingresan las diligencias al despacho para revisar lo correspondiente al memorial en donde indica el apoderado de la parte actora que subsana la demanda, debido al auto No. 418 de fecha 18 de noviembre de 2021, en donde se inadmitió la misma y en donde se refirió lo siguiente:

De la revisión de la demanda presentada por el doctor LUIS RENE CAÑAS RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.887 expedida en Puerto Rico, Caquetá; con domicilio y residencia en esta municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 237.716 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA VALDERRAMA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.520.169 de Puerto Rico Caquetá, dentro del proceso de división material, advierte el Despacho que no se aporta el dictamen pericial donde se determine, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3° del artículo 406 ibíd. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P. Lo anterior, debido a que si bien es cierto se aportó un dictamen pericial el mismo determinó entre otras cosas el avalúo comercial pero no lo señalado con anterioridad. Asimismo, se advierte que en la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

El apoderado de la parte actora, dentro del término legal allega memorial donde indica que subsana la demanda y enfatiza que adjunta dictamen pericial donde se señala, el tipo de división material que se sugirió por el perito respecto del bien inmueble objeto de la referencia, sin embargo, revisado el mismo se encuentra que este no cumple con lo señalado en el inciso tercero del artículo 406 del C.GP, en donde se indica:

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Asimismo, en el auto en donde se inadmitió la demanda se hizo el señalamiento en específico que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

dentro del proceso de división material, advierte el Despacho que no se aporta el dictamen pericial donde se determine, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3º del artículo 406 ibíd. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P. Lo anterior, debido a que si bien es cierto se aportó un dictamen pericial el mismo determinó entre otras cosas el avalúo comercial pero no lo señalado con anterioridad.

Teniendo en cuenta lo señalado con anterioridad y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo ordenado por el despacho, el Juzgado de conformidad con lo previsto el artículo 82 numeral 11º y el numeral 1 Y 2º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a disponer su RECHAZO.

Es necesario aclarar y corregir que el auto de inadmisión de la demanda es de fecha 18 de mayo de 2023 y no como se publicó de fecha 18 de noviembre de 2021, donde salió en estado el día 19 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARATIVO ESPECIAL: DIVISORIO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARINA VALDERRAMA JIMENEZ**, radicada bajo el número 2023-00053-00.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16cb5481d1a74878f7678bccfab7115affc16da835013eabb31076b0eaac8**

Documento generado en 08/06/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>